Esquel, de marzo de 2010.-

------**VISTO:**----------

------La resolución (fs. 423/429) del Excmo. Superior de Justicia; y-----

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que la mencionada resolución, en el punto 2º) revoca, parcialmente, el Apartado v) de la Sentencia Definitiva Nº 16/2009 dictada en autos por esta Excma. Cámara en cuanto a los honorarios de los Dres. J. T. y J. H. W., en forma conjunta, y en su punto 3º) dispone que este Tribunal proceda a determinar el monto del proceso de acuerdo a lo establecido en el art. 22 de la Ley XIII Nº 4 del Digesto Jurídico Provincial (antes art. 23 del Dto. ley 2200), a fin de fijar los emolumentos profesionales de los apelantes.----

------2. A tal efecto y atento las estimaciones disímiles presentadas por ambos partes en este proceso, se designa un perito tasador a fin de que establezca el valor del bien inmueble.----------

------Ello, en un todo de acuerdo con el art. 22 de la ley arancelaria, que regula el procedimiento para la tasación judicial, estableciendo que en caso de que no hubiere conformidad, el Tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor del bien y establecerá a cargo de quien quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes.----------

------De modo que en función de la tasación efectuada (fs. 455/6) corresponde determinar el monto del proceso, estableciendo el valor de la *"...parte de la legua a del Lote **, Fracción B ** al Este de la Ruta 258 por una superficie aproximada de 85 hectáreas..."* del ejido municipal de Epuyén, que tiene como linderos al Norte y Este el Lote ***, al Sur Reserva de la Dirección de Bosques y Parques de la Provincia y al Oeste la Ruta Nacional Nº 258, predio fiscal conforme a la delimitación en las Ordenanzas agregadas a fs. 12 y 13 de los

presentes autos, en la suma de pesos Ochocientos veinte mil ($ 820.000).----------

------Sentando ello y efectuados los cálculos pertinentes, teniendo en cuenta para ello las disposiciones de los arts. 5, 6, 8, 18, 36 y 37 del Arancel, corresponde fijar los honorarios de los Dres. J. H. W. y J. T., en conjunto y proporción de ley, en la suma de $195.000, con más el IVA pertinente, por la labor desarrollada en el presente proceso.--------

---

------Asimismo y en base a las disposiciones arancelarias de los arts. 5 y 60 de la Ley XIII N° 4, corresponde determinar los honorarios del perito interviniente M. C. G. E. en la suma de $12.500, con más el IVA pertinente, los que, atento la posición sustentada en el procedimiento tendiente a determinar el valor del bien, estarán a cargo de la demandada Municipalidad de Epuyén.-------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1°) DETERMINAR** el monto del proceso, estableciendo el valor del bien inmueble de autos identificado como *"...parte de la legua a del Lote **, Fracción x ** al Este de la Ruta 258 por una superficie aproximada de 85 hectáreas..."* del ejido municipal de Epuyén, que tiene como linderos al Norte y Este el Lote ***, al Sur Reserva de la Dirección de Bosques y Parques de la Provincia y al Oeste la Ruta Nacional N° 258, predio fiscal conforme a la delimitación en las Ordenanzas agregadas a fs. 12 y 13 de los presentes autos, en la suma de pesos OCHOCIENTOS VEINTE MIL ($ 820.000).----------

------**2°) FIJAR** los honorarios de los Dres. J. H. W. y J. T., en conjunto y proporción de ley, en la suma de $195.000, con más el IVA pertinente, por la labor desarrollada en el presente proceso (arts. 5, 6, 8, 18, 36 y 37 de la Ley XIII N° 4).----------

------**3°) REGULAR** los honorarios del perito interviniente M. C.o G. E. en la suma de $12.500, con más el IVA pertinente, los que, atento lo

expresado en el considerando pertinente; estarán a cargo de la demandada Municipalidad de Epuyén. (arts. 5 y 60 de la Ley Arancelaria).----------

------4°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara, por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y encontrarse de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.-